

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1811.

Se mandó pasar á la comision de Justicia un oficio del gobernador de Ceuta, en el cual incluye el testimonio relativo á no haber causas criminales pendientes en aquel juzgado, dando cuenta al mismo tiempo de que el expediente de la causa de la cuadrilla llamada *de medio pco*, se halla á exámen de un asesor que nombró en virtud de comision, que para este efecto le hizo el comandante general del campo D. Francisco Ballesteros.

El Sr. Valcárcel Dato presentó, y se leyó, una representacion del licenciado D. Tomás Aparicio Santin, dean y canónigo de la santa Iglesia de Ciudad-Rodrigo, en la cual refiere sus servicios patrióticos, vejaciones que por ellos le han causado los enemigos, penalidades de su cautividad en Francia, y riesgos á que se expuso en su fuga para venir á presentarse al legitimo Gobierno, y solicita que en atencion á hallarse sin renta alguna, y á habersele vendido sus bienes, se le proporcione algun destino ó encargo en que pueda servir á la Pátria, y formarse un nuevo mérito para la asignacion, que baste á su manutencion y decencia. Las Córtes, conformándose con la proposicion hecha por dicho Sr. Diputado, resolvieron se prevenga al Consejo de Regencia que por todos medios atienda al dean de Ciudad-Rodrigo, y le autorizaron para que le socorra con aquella pension que sea compatible con las urgencias del Estado mientras se le coloca en algun destino en que pueda ser útil.

Con este motivo tomó la palabra el Sr. Lastiri abogado en favor de una solicitud del ayuntamiento de Mérida de Yucatan, relativa á que se le conceda el tratamiento de *excelencia*, en atencion á sus eminentes servicios y acendrada fidelidad al Gobierno legitimo de las Españas, y recomendando al mismo tiempo el extraordinario mérito del patriota Quijano, individuo de aquel ayuntamiento, quien además de otros servicios considerables, ha ofrecido costear la manutencion de los alumnos pobres de la escuela militar de la isla de Leon, contribuyendo ya

desde la instalacion de la Junta de Sevilla, con 1.000 pesos mensuales.

Le advirtió el Sr. Presidente que fijara por escrito su proposicion, y quedó el Sr. Lastiri en verificarlo el dia siguiente.

Continuó la lectura del manifiesto de los individuos que fueron de la Junta Central.

Se leyó la siguiente exposicion del ayuntamiento de la ciudad de Lima, presentada por su Diputado D. Francisco Salazar:

«Señor, no dejándose deslumbrar la capital del reino del Perú, ni las provincias de su comprension, de las halagüeñas ideas y útiles resultados que con vanidad presentan los nuevos sistemas de las otras porciones de la América meridional, el suyo ha sido constante, y cada dia más firme, no solo en la fidelidad jurada á nuestro católico Monarca, y en prestar los auxilios posibles á la madre Pátria, sino en reconocer el Gobierno supremo de la Monarquía, rendirse á él con las más públicas y solemnes formalidades, mantenerse en una inalterable tranquilidad, y concurrir con sus oficios y caudales á procurar la de las otras ciudades y provincias extrañas. ¡Qué gloria esta para la ciudad de Lima, y qué satisfaccion para la Nacion española! Debe tenerla V. M. muy grande, y quedar persuadida su soberanía de que el fuego que circunda al Perú no le alcanzará aun con la más corta centella, y solo podrá producir el efecto de que se le vea más purificado, ó que á la mayor intermediacion á la luz se le registre todo el lleno de su lealtad y constancia.

Es imponderable la dicha de este cabildo cuando se halla en un caso, en que, tomando la voz de la capital que representa, puede producirse tan francamente sin el riesgo de que se le oponga algo que desdiga en lo menor á los términos en que acaba de explicarse. Así lo conside-

ra, y esta es una consecuencia necesaria del concepto de su vasallaje y dependencia, del amor al Rey y de su íntima union, relaciones é indispensables obligaciones con la España europea, que aun vive y vivirá, sosteniéndose con vigor y entusiasmo en medio de sus innumerables desgracias, y formándose de ellas mismas un nuevo mérito para la conservacion del título de invencible con que si de muchos siglos atrás fué conocida, se le distinguirá en los demás por todo el universo. Invencible ha sido y será siempre la España, acostumbrada ya á ser invadida, á verse inundada de bárbaros, y á tomar un rincón de refugio para incomodar y destruir continuamente á los conquistadores, para ir reasumiendo el terreno, y arrojarlos de su suelo, como lo hará desde el aislamiento de Cádiz con ese enjambre de otros tales bárbaros, que ocupando únicamente lo que pisan en la Península, solo les llevan una anterioridad de tiempo, pero no diversidad de suerte, los centenares de miles que con su muerte han llenado los infelices dias de su esclavitud.

Invencible España; invencible donde quiera que la Nación pueda salvarse; invencible, porque mientras haya españoles, en cualquiera situacion que existan arruinados, aislados, sitiados y perseguidos, ha de haber religion, lealtad, amor al Rey y á la Pátria, ánimos generosos y nobles, brazos fuertes, fraternidad y union de sentimientos, sin que esta gran masa admita mancha, ni cuente con que concurren á componerla las porciones corrompidas que se le han separado, ni reconozca por parte suya la chusma de preocupados, de interesados y desleales, de indignos y bastardos hijos que la han vendido y recogerán al fin el fruto de su infidelidad, que parece estárseles ya presentando á los ojos. Lo invencible ha sido tan inseparable de los modos de discurrir de este cabildo, que ni el primer suceso de Bayona de Francia, ni las posteriores fatalidades han podido hacerle titubear algun tanto, ó infundirle la más ligera duda acerca de su perpétua conservacion. Tres años van corridos, y al fin de ellos la conducta de la capital, consonante con la de todo este Reino, es conforme á sus primeras ideas, á su entusiasmo y demostraciones de fidelidad, como lo será en las futuras edades.

Sorpréndesele por la primera vez con la inesperada noticia de la infamia y pérdida de conducta del ambicioso Napoleón, y á la extraordinaria y precisa consternacion que le excita la prision de su soberano, sucede el temor de los fatales sucesos que debian seguir á unos tan perversos principios, teniéndose consideracion al estado de la Península, sin ejércitos, sin armas, tomados sus principales castillos, ocupadas sus provincias por enjambres de franceses, con entrada franca para sus refuerzos, y sobrogado un falso Rey en lugar del verdadero y legítimo.

¿Y habria sido ageno de esta tristísima situacion, de la turbacion inevitable y de la confusion de especies, todas funestas, que se agolpaban á esta capital, y al cabildo su representante y compañero de su opresion y angustias, si no formar un concepto contrario, al menos caer por algunos instantes en alguna duda de la conservacion de la España? ¿Bastaria para calmar toda ansiedad ó recelo la bien fundada esperanza de lo que obrarian la fidelidad, el pronto movimiento de las provincias sin comunicarse, el recurso á la amistad ó á la apetecida reconciliacion con la generosa Inglaterra, el antiguo y muy acreditado heroísmo de los grandes é inimitables españoles?

En las posteriores noticias, lejos de encontrarse disminuido el mal, las desgracias encadenadas desde el terrible mes de Mayo de 1808 se acumulan, y se ven de dia en dia aumentadas con repetición de campañas perdidas, con ocupacion de las córtes de Madrid y Sevilla, y con todo lo

que compone la historia de las fatalidades de España. Dispersada la Junta Suprema con su precipitada traslacion á Cádiz, ocupadas de franceses las Andalucías, sitiada aquella ciudad, ¡qué campo tan vasto para dejar correr á rienda suelta la imaginacion! ¡Pero qué principios tan equivocados para discurrir contra lo invencible de la España, y decidirse por la imposibilidad de su conservacion! La capital del Perú no necesita más que saber que hay Gobierno, sin detenerse en purificar los conductos por donde se le comunica esta verdad ni buscar unas formalidades que solo pueden exigirse en unas circunstancias en que no se deba contar con la confusion y con todo lo que han presentado los fines de Enero y principios de Febrero de 1810. Los papeles públicos le anuncian que se disolvió la Junta, erigiéndose un Consejo de Regencia, muy de antemano apetecido por la Nación, como establecido por la ley, y en cierto modo designado por el mismo Soberano. Cuán ageno del caso y de los deberes de un cuerpo municipal se hubiese considerado entrar en la investigacion de los principios que le legitimaron el voto y las facultades de las juntas de provincia, derivadas de los pueblos, y transmitidas en la Central para un establecimiento tan necesario, lo convence el pronto obediencia al Consejo de Regencia, á que ha seguido el puntual cumplimiento de sus respetables órdenes, y el jurar su rendimiento á la soberanía del Congreso nacional en sus Córtes extraordinarias.

Una tal sucesion de acontecimientos, unos modos de obrar siempre uniformes, una eleccion de Diputados para la Junta Central, y otra últimamente para la de Córtes, confiriéndoseles los poderes é instrucciones de que carece el que suple su falta; todo esto obra en favor del concepto de la invencibilidad de España, que formado en el principio bajo de los fundamentos antes insinuados, se halla hoy ratificado é incapaz de sujetarse á duda alguna, con la calificada constancia de los españoles, con su invariable fidelidad y entusiasmo, con la seguridad de Cádiz en los términos señalados á la autoridad suprema, y con cuanto puede desearse, y concurre á prestar el debido homenaje á la lealtad, á la sabiduría, á la extension de ideas á la actividad é integridad del soberano Congreso nacional.

Llegó este á verificarse formándose un solo cuerpo de las provincias de la España europea, americana y asiática con el suplemento de Diputatos, que el estado de las cosas hacia tan inevitable como legítimo. Ha establecido la Nación su Gobierno sin separarse de la ley: ella misma toma la parte que le corresponde en la soberanía: hace sentir á los americanos y asiáticos la alta consideracion que le merecen, restituyéndoles los derechos que le defraudó la tiranía; y así es como viene á sostenerse en su glorioso título de invencible, á captarse por los medios más naturales y racionales el respeto y el amor, y á poner en competencia á las capitales de las Américas, emulándose y disputándose (para un caso figurado) sobre cuál de ellas ha de anteponerse á disfrutar el imponderable honor é incalculables provechos de servir de asiento á la soberanía.

Como una tal hipótesis, ha tenido para este cabildo el carácter de imposible; y como en el caso de contar con su posibilidad, nada podia serle más óbvio, ni presentársele más propio de una nacion dominante en la clase de Metrópoli respecto de las provincias que solo habia querido reconocer por colonias, ó de una Nación uniforme y perfectamente igualada en cuanto á todas las provincias de la Monarquía, que concurren ya, y han debido siempre concurrir como partes integrantes suyas, no ocurría mo-

tivo capaz de excitar á un voluntario ofrecimiento; ó por el contrario, la inutilidad de este quedaba prontamente convencida con la libre facultad de la misma soberanía para colocar la Nacion en cualquiera de los dominios del Rey, y fijar su asiento donde más acomodase y fuese proporcionado á sus grandes objetos.

Total falta de duda en orden á la conservacion é invencibilidad de la España; conocimiento pleno en cuanto á la libre facultad de la Nacion para situarse donde fuese de su arbitrio: esto es lo que forma la única causa, ó el principio único á que puede atribuirse el silencio de esta capital en un asunto en que la diversidad de circunstancias la hubiera arrojado, quizá primero que á cualquiera otra, á los piés de la soberanía, no ofreciendo (porque le ofrecería lo suyo), sino suplicando rendidamente, y no perdonando arbitrio alguno para lograr la inestimable dicha á que aspiraba. Verdaderamente inestimable, puesto que el ser la córte de la Nacion española, la elevaba al más alto grado, y por solo esto la ponía en proporcion de lograr todo lo que antes le ha sido negado, y cuanto pueden dar de sí sus excelentes y muy recomendables calidades.

Sea que todo este plan no se caracterice más que de un proyecto tan solo capaz de emanar de una imaginacion alegre ú acalorada, sea que los funestos dias que ha sufrido la Monarquía únicamente varien en cuanto su fatalidad se haga de un orden superior muy diverso, y tan incapaz de ser esperado ó previsto como los antecedentes acontecimientos, el cabildo, manifiestaado á V. M. su concepto y el motivo de su silencio, pone en su soberana consideracion cuáles son y serán siempre sus deseos, y para cualquier caso en que haya de obrar la libre y absoluta deliberacion de V. M. no le hace en la realidad un ofrecimiento, sino la más reverente y encarecida súplica en favor de una ciudad cuya descripcion puesta en la feliz pluma del general español, que hizo la relacion de su viaje á la América meridional, no solo recrea, sino que excita y promueve el deseo de habitarla.

Remítase á ella el cabildo; y solo añadirá para la más completa satisfaccion de V. M. que la capital del Perú fué obra de una nueva fundacion, verificada por el conquistador y adelantado mayor D. Francisco Pizarro en el año de 1505 bajo del Real nombre, dominacion y amparo del Monarca español, al que desde esa dichosa época ha dado las más señaladas pruebas de gratitud y fidelidad, habiendo concurrido la circunstancia de que españoles fueron los pobladores, y vecinos españoles que acompañaron al conquistador en porción muy crecida, la cual se aumentaba de dia en dia por la novedad de los descubrimientos y el atractivo de las riquezas, y españoles, que ó traian formadas familias, ó las formaban por medio de los más distinguidos enlaces; no siendo de menor consideracion y clase los empleados y familias que se trasladaron con el motivo de la pacificacion. El cuerpo del cabildo habia sido erigido de antemano, y con él se contó para la designacion del lugar, y para el debido arreglo de una ciudad que iba á ser la principal del Perú, sobre la que habian de recaer, como así sucedió, las honoríficas Reales cédulas de confirmacion y mercedes; las leyes Reales de su mayor recomendacion, y las continuadas gracias, de que junto con los más solemnes y auténticos testimonios de sus servicios, se encuentran enriquecidos los archivos del fidelísimo cuerpo que la representa. Sus establecimientos, corporaciones y vecindario son muy ilustres, entroncadas las familias con la primera grandeza de España, poseedores de sus mayorazgos, y con unos derechos de sucesion muy conocidos: de suerte, que en esta

razon tanto vale pronunciar el nombre de Lima como el de cualquiera la más privilegiada capital de la Península, pudiéndose figurar (salvo el mar y la distancía por una precision política) unida á aquella, y como de un mismo continente.

Nada se oculta, aun en su más pequeña parte, á los grandes conocimientos de V. M. Por ellos y por su libre soberano arbitrio quisiera el cabildo ver cumplidos sus votos, y que recayese en esta ciudad la feliz suerte que le desea. No permita el cielo que sea otra la causa; y de contado el cabildo está en la esperanza firmísima de que no lo permitirá. Esto es lo que incesantemente implora de la divina misericordia, interesando á la respetable porcion eclesiástica en sus oficios, y nunca desviado de concurrir con cuanto pueda al auxilio de la Nacion. Díguese V. M. recibir con aprecio las expresiones de su lealtad y amor, y las que últimamente le hace, congratulándole por su dichosa y deseada instalacion, y tributándole las gracias que son debidas á la incomparable bondad é integridad que manifiesta el inmortal decreto de 14 de Setiembre de 1810. Este augusto monumento relucirá entre los de sus archivos, y llevará la veneracion del cabildo, que concluye rendido con su más profundo respeto al soberano Congreso nacional.

Dios gaarde, etc. Sala capitular de Lima y Junio 8 de 1811.—Señor.—Andrés Salazar.—El Marqués de Torre-Tagle.—El Conde de Monte-Mar.—José Antonio de Ugarte.—Miguel Oyaque y Sarmiento.—El Conde de Velayos y Marqués de Santiago.—Antonio Elizalde.—Javier Maria de Aguirre.—Francisco Arias de Saavedra.—Doctor José Valentin Huidobro.—Joaquin Manuel Cobo.—Manuel Agustin de la Torre.—El Conde del Villar de Fuente.»

Acordaron las Córtes que se imprimiese esta exposicion en el *Diario* de sus Actas y discusiones, y que se contestase al ayuntamiento de Lima por medio del Consejo de Regencia que el Congreso la habia oido con la mayor complacencia, y que está muy satisfecho de la lealtad y patriotismo de aquel cuerpo, y de todos los habitantes del reino del Perú, y de su firme adhesion á la madre Pátria.

Dióse cuenta de otra exposicion del tribunal especial creado por las Córtes, en que se solicita por los Secretarios de las mismas se certifique con la debida separacion: primero, del acto del juramento prestado por el Consejo de Regencia á las Córtes en la noche del 24 de Setiembre de 1810, y de todo lo operado á consecuencia de la lectura del manifiesto del ex-Regente D. Miguel de Larrazabal y Uribe; segundo, del juramento que prestó tambien el Consejo Real, y de todo lo operado con respecto á la consulta que se inquiriere del mismo, y tercero, de todo lo operado con respecto al original é impreso del papel titulado *España vindicada en sus clases y autoridades*, etc., con la extension que se contiene en el referido papel. Las Córtes, despues de una ligera discusion, mandaron que se diese la certificacion de lo que sea de dar, y conste en las Actas y documentos existentes en la Secretaría de las mismas.

Estaba señalado este dia para la discusion de las proposiciones de los Sres. Ros y Calatrava, relativas á la convocacion de Córtes ordinarias (*Véase la sesion del dia 31 de Octubre último*). Al entrar en ella, propuso el señor

Mejía las siguientes dudas: primera, si las Córtes ordinarias serán solo de la Península, ó de toda la Monarquía española; segunda, si se compondrán de nuevos Diputados elegidos segun previene la Constitucion; tercera, si se nombrarán suplentes, como se ha verificado para las presentes Córtes. Concretándose el Sr. Anér á la proposicion del Sr. Ros, cuyo celo aplaudió, dijo no ser aquella admisible, ya por las reflexiones indicadas por el señor Mejía, ya por no ser bastante el tiempo que mediaba hasta 1.º de Marzo de 1812 para hacer la convocacion en la forma que se prescribe en la Constitucion, y ya finalmente, por no ser regular que cesasen las Córtes extraordinarias antes de concluir sus trabajos y dar felizmente cima á la grande obra que con tanta gloria y tan á duras penas han comenzado. Fué de parecer el Sr. Muñoz Torrero, que no debia discutirse la proposicion del señor Ros, ni deliberarse sobre ella, por estar fundada en supuestos falsos y equívocas muy absurdas, siendo la principal de ellas el confundir las Córtes sucesivas ordinarias, y aun las extraordinarias que prescribe la Constitucion con las extraordinarias actuales, no pudiendo extenderse las facultades de aquellas á constituir el Estado, para lo cual están plenamente autorizadas las actuales, y cuya Constitucion, que todavía no está concluida, deben jurar observar las Córtes sucesivas, sin poder separarse de ella segun en la misma se establece. Apoyando el Sr. Argüelles las reflexiones de los Sres. Mejía, Anér y Muñoz Torrero, creyó ser necesario hacer entender al pueblo que el ánimo del Congreso en no admitir la proposicion del Sr. Ros no era el de perpetuarse, y que por lo mismo juzgaba oportuno que se procediese á discutir las del señor Calatrava.

Se resolvió que no habia lugar á deliberar acerca de la proposicion del Sr. Ros.

Se leyeron en seguida las del Sr. Calatrava.

Apoyándolas el Sr. Castillo, juzgó no obstante que no debia dejarse al arbitrio de los jefes y magistrados el arreglo supletorio é interino de las juntas electorales de América, siendo más conveniente, en su concepto, que los Diputados de aquellas provincias formasen por esta vez el reglamento, segun el cual se proceda á las elecciones para las primeras Córtes. Fué de parecer el Sr. Leiva de que las proposiciones del Sr. Calatrava pasasen á la comision de Constitucion para que informase lo que le pareciese oportuno. Aprobando el Sr. Mejía el dictámen del Sr. Leiva, observó que no debia verificarse esta convocacion hasta que estuviese promulgada y recibida la Constitucion; y que ésta, una vez planteada, debia ser sostenida por el Gobierno, para que no llegase á ser con el tiempo como un bonito cuadro colgado, que luego le retiran á un desvan, ó un precioso documento que solo existe en las bibliotecas para satisfaccion de los curiosos. Concluyó pidiendo que los señores de la comision, examinando este asunto como políticos, presentasen cuanto antes una minuta de decreto para la convocacion de las Córtes ordinarias, teniendo presente su proposicion de 8 de Diciembre, que suplicó pasase á la misma comision. Añadió el Sr. Morales Gallego que debia esta tener presente el punto que no se halla prevenido en la Constitucion, á saber: por quién habian de ser representadas las provincias ocupadas por el enemigo, y cómo debian hacerse en ellas las elecciones, y creyó oportuno que esto se indicase ó previniese en las instrucciones que se publicasen. Opinó el Sr. Lisperguer, que, habiendo sido el objeto de la congregacion de las Córtes el constituir el Estado de modo que quedase cortada hasta la raiz de la arbitrariedad y del despotismo, y que logrado ya esto con la par-

te de la Constitucion que estaba aprobada, no habia inconveniente en publicarla y circularla en tal estado, y en que á continuacion se disolviera el Congreso, tanto más, cuanto todos los Diputados, al tomar posesion de su encargo, habian jurado guardar las leyes, que son el objeto de la potestad judicial, sin perjuicio de derogar ó reformar aquellas que fuese conveniente ó necesario, cosa que á su parecer no era de la mayor urgencia. Todos estamos conformes en la idea, dijo el Sr. Argüelles, pero discrepamos un tanto en el modo de llevarla á efecto. Yo insisto en que, si pasa este asunto á la comision, es preciso se persuada el Congreso, y aun el pueblo, que no es este un medio ó pretexto para perturbar nuestra diputacion. Nada menos que esto. La parte que falta de la Constitucion es tan esencial, en mi concepto, que sin ella, no solo quedaria incompleta la obra, sino que seria imposible llevar á efecto la aprobada ya por V. M., y se verificaria lo que ha dicho, y muy bien, el Sr. Mejía, que la Constitucion vendria á ser como un cuadro colgado, sirviendo únicamente para satisfacer la curiosidad de algun literato. Si no hay un enlace entre todas las partes que constituyen el Estado; si todos los agentes del Gobierno en toda su extension no conspiran á un mismo fin, nada se consigue; más digo, si no hay una perfecta armonía y consonancia entre todas las ramificaciones del sistema del Estado, aunque sean ángeles los que nos gobiernen, nunca seremos bien gobernados, y seguirá el mismo desórden y confusion que hasta aquí; de donde se infiere con toda evidencia la necesidad de completar la grande obra que nos está encargada, y que parece no reconoce el señor preopinante, con quien no habrá seguramente en este Congreso tres votos que concuerden sobre el particular. Así que, no olvidando la prevencion que tengo indicada, apoyo que pasen estas proposiciones á la comision, debiendo ésta tener presente lo que ha indicado el Sr. Morales Gallego.»

Se mandaron pasar las proposiciones del Sr. Calatrava á la comision de Constitucion, á fin de que presente al Congreso el proyecto de decreto para la convocacion de las primeras Córtes ordinarias, teniendo en consideracion la proposicion que hizo el Sr. Mejía en 8 de Diciembre último, y lo expuesto por el Sr. Morales Gallego.

Dióse cuenta del dictámen de la comision Ultramarina acerca de la Memoria leida en la sesion del 27 de Abril de este año por el encargado del Ministerio de Hacienda de Indias. No obstante haber sido de parecer la comision de que se archivase dicha Memoria, por hallarse todos los puntos que contenia ó determinados con separacion ó pendientes de informes de las respectivas comisiones, resolvieron las Córtes, á propuesta del Sr. Canaja, que se tenga presente la exposicion referida al tiempo que las insinuadas comisiones den su informe sobre los puntos que les están encargados, y que el Consejo de Regencia remita el que se ha pedido á las autoridades de América sobre el arbitrio que pueda adoptarse para reintegrar al Erario público del déficit que resulta por haber relevado á los indios del tributo.

A propuesta del Sr. Mejía, se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda la Memoria que en la sesion del dia anterior leyó el encargado del Ministerio de Hacienda de España acerca de la renta del tabaco.

Se siguió leyendo el informe de la comision de Visita de causas atrasadas. Dióse cuenta, entre otras, de la pendiente en el consejo de Guerra y Marina contra D. Narciso María de Castro, teniente de granaderos provinciales, acerca de la cual se aprobó la siguiente proposicion de la comision:

«Que teniéndose presentes en la determinacion de la causa contra Castro las dilaciones que hubo en la sumaria, y si asistió ó no suficiente motivo al Conde de Noroña para haberle puesto preso en un ponton, y dado lugar á que estuviese allí ocho meses, por lo que, cuando más

merecia un arresto ordinario, disponga el mismo tribunal que sufra arresto por espacio de ciento diez dias, donde lo sufrió Castro, el que tuvo la culpa, sea quien sea, de que la sumaria no se empezase hasta igual término despues de haberla mandado formar el Conde de Noroña, y de estar preso el acusado, dando cuenta á S. M. de la más pronta y exacta ejecucion de esta providencia.»

Se levantó la sesion.